

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

RESOLUCIÓN

Visto los Acuerdos dictados por el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, respecto de la Presentación del Cuarto Informe Trimestral del "Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos 2023"; el Análisis y aprobación del Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información (PASAI) 2024; el Informe Anual 2023 de las Actividades realizadas por la Unidad de Transparencia; la Propuesta para la designación de Responsable del Módulo de Acceso en materia de Transparencia; y, la Presentación, análisis y en su caso, aprobación del proyecto de clasificación de la información considerada como confidencial de las documentales anexas en respuesta de la solicitud de información pública número 00304/SJDH/IP/2023, y,

CONSIDERANDO

Que en la Sesión se desarrollaron los siguientes temas:

PRESENTACIÓN DEL CUARTO INFORME TRIMESTRAL DEL "PROGRAMA ANUAL DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS 2023".

La Lic. Patricia Parra Rodríguez, cedió el uso de la palabra al Titular de la Unidad de Transparencia, quien expone ante los integrantes del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, el cuarto informe trimestral del "Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos 2023" (PASAI 2023), el cual se expone y adjunta como Anexo 01 de esta acta.

ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN (PASAI) 2024.

La Lic. Patricia Parra Rodríguez, cede la palabra al Titular de la Unidad de Transparencia, quien expone ante los integrantes del Comité de Transparencia, el "Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información de la Consejería Jurídica 2024" (PASAI 2024), de conformidad en el artículo 49 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este acto, se hace del conocimiento a los integrantes del Comité de Transparencia la propuesta de proyectos y actividades a realizar por la Unidad de Transparencia durante el ejercicio anual 2024:

Proyecto 1	Actualización de la página de transparencia del Ipomex
Actividad 1	Revisar y verificar que la información que se encuentre publicada esté actualizada.
Actividad 2	Revisar y verificar las actualizaciones trimestralmente capturadas por los Servidores Públicos Habilitados de la Consejería Jurídica, con la finalidad de hacer pública la información.


"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Proyecto 2	Elaboración y actualización de las Bases de Datos del Sujeto Obligado
Actividad 1	Actualizar semestralmente las cédulas de las bases de datos personales.
Actividad 2	Solicitar, revisar y en su caso, actualizar los avisos de privacidad de las unidades administrativas de la Consejería Jurídica.
Actividad 3	Solicitar se elaboren y actualicen los documentos de seguridad de las bases de datos que contienen datos personales de las unidades administrativas de la Consejería Jurídica.
Proyecto 3	Seguimiento a las solicitudes de información pública; acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.
Actividad 1	Dar atención y seguimiento a las solicitudes ingresadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM).
Actividad 2	Generar estadística anual de las solicitudes ingresadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM).

Se adjunta como Anexo 02 de esta acta.

INFORME ANUAL 2023 DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA DEPENDENCIA.

La Lic. Patricia Parra Rodríguez, cedió la palabra al Titular de la Unidad de Transparencia, para que de conformidad con el artículo 49 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presentara a los integrantes del Comité el Informe Anual 2023 de las actividades realizadas por la Unidad de Transparencia.

1. De los Acuerdos de las Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia, se destaca que en la anualidad de referencia se concedieron 03 Prórrogas para dar respuesta a las solicitudes de información pública.
2. Derivado de las respuestas proporcionadas, por las unidades administrativas de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, posteriormente de la Consejería Jurídica, los particulares solicitantes de información pública, se inconformaron en 13 ocasiones a través del recurso de revisión.
3. La Unidad de Transparencia revisó, analizó y valoró la información de la página electrónica "Información Pública de Oficio de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios" (Ipomex), en la que los Servidores Públicos llevaron a cabo la actualización periódica del ejercicio 2023 de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, posteriormente de la Consejería Jurídica, respecto de los artículos 92 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
4. No se llevaron a cabo Verificaciones Oficiosas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Municipios (Infoem), durante la anualidad 2023.

5. La Unidad de Transparencia realizó Convocatoria a los servidores públicos habilitados para asistir virtualmente a capacitaciones organizadas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), entre las que se destacan sobre los siguientes temas:

Sistemas de Datos Personales del Estado de México
(Redatosem)

Nueva Plataforma de Ipomex, versión 4.0

El Informe Anual 2023 de las Actividades Realizadas por la Unidad de Transparencia de la Dependencia, así como el Reporte de Medidas de Accesibilidad para Grupos Vulnerables, se exponen y Adjuntan como Anexo 03 de esta Acta.

PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DEL MÓDULO DE ACCESO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

En el tema particular, de conformidad a la fracción XV del artículo 1.2 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que define:

“Módulo de Acceso. A las ventanillas, mesas de atención o a los lugares destinados por los sujetos obligados para poder recibir y atender a las personas que ejerzan cualquiera de sus derechos conferidos en la Ley, en el Reglamento, y en las demás disposiciones normativas aplicables”.

El Titular de la Unidad de Transparencia, propone al Lic. Juan Manuel Zamora Colón, integrante de la referida Unidad, como el Servidor Público Responsable del Módulo de Acceso.

7. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE LAS DOCUMENTALES ANEXAS EN RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00304/SJDH/IP/2023.

En este acto se incorpora, exclusivamente para el desahogo de este punto particular del orden del día, como integrante del Comité de Transparencia, el Lic. Jorge Alberto Sánchez Peña, Titular de la Unidad de Vinculación y Comunicación, quien funge como Servidor Público Encargado de la Protección de los Datos Personales.

ANTECEDENTE

- I. Que en fecha 18 de diciembre de 2023, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública, a la cual el sistema le asignó el número de folio 00304/SJDH/IP/2023, solicitando lo siguiente:

“Conocer porque motivos se continúa tolerando corrupción en la dirección general de derechos humanos: Quiero en versión digital el fum, funciones, atribuciones y horario de entrada y salida así como sueldo neto de: Gabriel Alejandro Hernández Bernabé. Quien tiene su despacho jurídico y sigue litigando, diario lo pueden encontrar en juzgados familiares de Toluca de 1 a 3 pm. Saber quién le autorizó hacer uso particular de los


"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

vehículos oficiales y quién autorizó que su esposa también pueda usarlos. En qué normatividad se le permite llegar siempre después de las 12 del día y dar clases en la universidad y franco inglés de 9 a 11 AM que son horarios de trabajo. Saber si hizo algún examen de conocimientos para ingresar al servicio público, ya que no cumple con ningún perfil. Alejandro González Martínez, saber sus funciones y atribuciones si cuenta con algún Grado, experiencia o estudios que acrediten sus conocimientos en género ya que no cumple con dicho perfil y se ostenta como coordinador de género, saber en qué normatividad se basa para llegar tarde y si de tiene algún registro de enfermedad de familiares, ya que siempre dice estar en consultas médicas cuando en realidad se la pasa ligando en otras instituciones. Marisol Hernández esquivel. Conocer su currículum y si cuenta con cédula profesional de licenciatura, saber sus funciones y atribuciones y si dentro de ellas está el pasarse todo el día en pláticas con gente de búsqueda. Saber quién le autoriza utilizar los vehículos de la oficina para su beneficio. Erik máximo miranda. Saber en qué normatividad se le autoriza que llegue a checar y se salga a trabajar en su taxi. Esta información ya fue solicitada dos veces al correo electrónico sp_cj@edomex.gob.mx pero los siguen encubriendo todo ves que dichos servidores públicos dicen ser influyentes". (Sic).

II. Que en fecha 18 de diciembre de 2023, la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, envió el requerimiento de la información a la Servidora Pública Habilitada de la Coordinación Administrativa de la misma Consejería Jurídica.

III. Que en fecha 10 de enero de 2024, la Coordinadora Administrativa, Lic. Patricia Parra Rodríguez, remitió respuesta al requerimiento de información a través del oficio número 23300001000000S/088/2024, solicitando se sometiera a consideración del Comité de Transparencia la clasificación como confidencial de las documentales anexas en respuesta de la solicitud de información pública número 00304/SJDH/IP/2023, consistentes en el Formato Único de Movimiento de Personal y la Cédula Profesional Electrónica, en los cuales deberán ser testados los datos personales de los servidores públicos que forman parte de los expedientes administrativos de esa Unidad Administrativa. (Anexo 04).

FUNDAMENTO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, Apartado A, fracción II, y 16; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 5 fracción II; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 49 fracciones VIII y XII, 53 fracción X, 137, 143, 149 y 168; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, artículos 1, 2, 4 fracciones II, XI y XII, 6, 7, 15 y 26; Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Capítulos II y VI.

ARGUMENTO

Los documentos que adjunta la Servidora Pública de la Coordinación Administrativa de esta Consejería Jurídica, en su respuesta, contienen datos personales, por lo cual es necesario definir y justificar la versión pública de acuerdo a lo siguiente:

Se testa la información referente a los servidores públicos que integran los expedientes administrativos de esa Coordinación Administrativa, por tratarse de datos personales, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, por lo que se consideran confidenciales, en virtud de que hacen identificable a la persona física y pondrían en riesgo su integridad física.

Es necesario tomar en consideración lo dispuesto por el artículo 16, segundo párrafo de la



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros...".

De igual forma, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 3, fracción IX, define datos personales como:

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México".

A continuación, se hace un desglose detallado de los datos personales que contienen los documentos a expedirse en versión pública:

Domicilio particular. Este dato se considera confidencial, toda vez que, de hacerlo público, se estaría dando a conocer información que puede ser factor para identificar y ubicar a la persona y dejar así vulnerable la seguridad y privacidad de un individuo, violando en consecuencia lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Clave Única de Registro de Población. Toda vez que al proporcionar esta información se estaría vulnerando la privacidad de la persona, y contraviniendo con ello lo que dispone el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, toda vez que el Criterio 18/17, emitido por el INAI, señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP), se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Registro Federal de Contribuyentes. Es la clave que tiene todo individuo que realiza alguna actividad lícita y que está obligada a pagar impuestos sin excepción, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tener plena identificación de las personas físicas y jurídico colectivas o morales económicamente activas y poder captar todos los impuestos que deben ingresar al Gobierno Federal, la cual hace único al contribuyente. Se integra de las dos primeras letras del apellido paterno, la primera letra del apellido materno y del nombre, así como el año, mes y día de nacimiento de la persona, añadiéndole una homoclave para evitar la duplicidad. Por lo que, al proporcionar este dato, se estaría dando a conocer información que puede ser factor para identificar a determinada persona y dejar así vulnerable la seguridad y privacidad de un individuo.

El presente caso se refuerza con el Criterio emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), que señala:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde".

Como sustento legal y a fin de reforzar lo argumentado, a continuación, se transcriben Tesis Jurisprudenciales que sirven de apoyo en el presente caso:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez."

"El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil."

"Registro No. 165652

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Diciembre de 2009

Página: 1658

Tesis: I.4o.A.688 A



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. AL RESOLVER LA OPOSICIÓN DEL TERCERO INTERESADO A UNA SOLICITUD DE ACCESO A SUS DATOS PERSONALES, LA AUTORIDAD DEBE EXPLICAR, DE CONSIDERARLA FUNDADA, POR QUÉ ESTIMA QUE LA DIFUSIÓN DE ÉSTOS DAÑA INNECESARIAMENTE A LA PERSONA O, EN CASO CONTRARIO, CUÁLES SON LOS BENEFICIOS QUE CON ELLO SE GENERAN AL INTERÉS PÚBLICO. De los artículos 24, 25, 40 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 40 y 41 de su reglamento, se advierte la posibilidad de que el titular de la información (en su carácter de tercero interesado) se oponga ante la autoridad, dependencia o entidad, a una solicitud de acceso a sus datos personales y alegue lo que a su derecho convenga, ya sea en la SEGUNDA etapa de ese procedimiento -que se desarrolla ante la unidad de enlace correspondiente-, o en la segunda al tramitarse el recurso de revisión. Así, el ejercicio de la garantía de enlace correspondiente, en ambas etapas, tiene como propósito que la resolución sobre acceso a información pública cumpla con las formalidades previstas en los ordenamientos mencionados, necesarias para oír en defensa al tercero titular de la información afectado quien puede manifestar su conformidad u oposición con la divulgación de la información, en el entendido que en el último caso deberá demostrar que la divulgación anotada genera un daño específico al valor jurídicamente protegido. De lo anterior se concluye que al resolver la oposición del tercero interesado a una solicitud de acceso a sus datos personales, la autoridad debe explicar, de considerarla fundada, por qué estima que la difusión de éstos daña innecesariamente a la persona, lo cual justificaría clasificar la información como reservada o confidencial o, en caso contrario, cuáles son los beneficios que con ello se generan al interés público para que ciertos datos sean difundidos a pesar de la afectación a los secretos tutelados.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 248/2009. Promotora Azucarera, S.A. de C.V. 1o. de octubre de 2009.

Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández."

"Registro No. 168944, Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Septiembre de 2008

Página: 1253

Tesis: I.3o.C.695 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos.

Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa."

"Registro No. 168945

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Septiembre de 2008



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Página: 1253

Tesis: I.3o.C.696 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA INFORMACIÓN. Dentro del derecho a la intimidad, se encuentra el derecho a la intimidad de la información, que es aquel derecho que permite a toda persona no difundir información de carácter personal o profesional, vinculada con su vida privada. Tal derecho pierde su vigencia en el momento en que el titular del mismo otorga su consentimiento para que se divulgue la información.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos.
Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa."

Por lo tanto, después de realizar un análisis a fondo de los documentos presentados por el Titular de la Unidad de Transparencia, este Comité determina que resultan procedentes los fundamentos y argumentos hechos valer, acreditándose la clasificación de la información como **Confidencial**, en cada uno de los supuestos desarrollados en el presente escrito, por lo tanto se debe elaborar la versión pública de los documentos que obran en el expediente generado por la Servidora Pública, específicamente en lo que se refiere a la información sobre el domicilio particular, la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes, se clasifican como confidenciales, por lo que no es legal ni viable hacer entrega; lo anterior, con fundamento en los artículos 137 y 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASUNTOS GENERALES.

La Lic. Patricia Parra Rodríguez, cedió el uso de la voz al Titular de la Unidad de Transparencia, el cual refiere que en razón del cambio de administración pública estatal, los integrantes del Comité de Transparencia de la entonces Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, actualmente no forman parte del servicio público en la Consejería Jurídica, por lo que propone que a partir de la conformación del vigente Comité de Transparencia de la referida Consejería, se sirvan estampar su firma en el documento denominado "Informe Anual 2023 de las Actividades realizadas por la Unidad de Transparencia", con el propósito de hacerlo llegar al Infoem en tiempo y forma, considerando que los objetivos planteados fueron alcanzados en su totalidad.

Por lo anteriormente expuesto:

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica dispusieron lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. CJ-CT/002/2024. El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica se da por enterado del cuarto informe trimestral del "Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos 2023" (PASAI 2023).

SEGUNDO. CJ-CT/003/2024. El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, aprueba por unanimidad el "Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información de la Consejería Jurídica 2024" (PASAI 2024).

TERCERO. CJ-CT/004/2024. El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica se da por enterado del Informe Anual 2023 de las Actividades realizadas por la Unidad de Transparencia.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

CUARTO. CJ-CT/005/2024. El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica valida la Propuesta para la designación de Responsable del Módulo de Acceso en materia de Transparencia, al Lic. Juan Manuel Zamora Colón, servidor público de la Unidad de Transparencia.

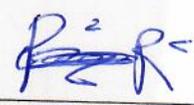
QUINTO. CJ-CT/IC/001/2024. El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, confirma unánimemente la clasificación como confidencial de la información de las documentales que integran los expedientes administrativos relacionados con las actividades desarrolladas en el ejercicio de atribuciones de la Coordinación Administrativa, por lo que se instruye realizar la versión pública de las documentales anexas en respuesta de la solicitud de información pública número 00304/SJDH/IP/2023, para su entrega al solicitante.

No habiendo otro asunto que tratar, se concluye la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, siendo las 10:35 horas, procediendo a elaborar la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Así lo Resolvió el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, el día 26 de enero de 2024.



LIC. MARIO CARLOS CANTÚ ESPARZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



LIC. PATRICIA PARRA RODRÍGUEZ
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA
DE ARCHIVOS



MTRO. FRANCISCO EMMANUEL LÓPEZ
BARRERA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL



LIC. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ PEÑA
TITULAR DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN
Y COMUNICACIÓN